

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca primero (01) de abril dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICADO	254304003001-2023-001538-00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	COSA COMÚN MARIO LEGUIZAMÓN AGATÓN
DEMANDADO	ANA JULIA LEGUIZAMÓN AGATÓN; HEREDEROS DE ARMANDO LEGUIZAMÓN AGATÓN señores MIREYA, CAROLINA Y GERMAN LEGUIZAMÓN VARGAS; CARLOS ALFREDO LEGUIZAMÓN AGATÓN; HEREDERA DE FABIO LEGUIZAMÓN AGATÓN señora PAOLA LEGUIZAMÓN GORDILLO; LILIA LEGUIZAMÓN AGATÓN; HEREDEROS DE LUIS EDUARDO LEGUIZAMÓN AGATÓN señores MARINA, CRISTINA, JUAN, ROBERTO, MARTHA, RICARDO LEGUIZAMÓN NIÑO Y FERNANDO LEGUIZAMÓN NIÑO (q.e.p.d.) padre de la señora VANESA LEGUIZAMÓN; Y ROSAURA LEGUIZAMÓN AGATÓN

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (núm. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Conforme art. 406 Código General del Proceso, **ADICIONE el dictamen pericial** para que el perito indique, si el predio es procedente la **venta** o la **división**.

Al ser procedente la división, debe realizarse La partición con la especificación del área, los linderos y la cabida.

Es necesaria la **Actualización de área y linderos y un plano del levantamiento topográfico** que refleje el estado de los predios antes y después de la subdivisión propuesta, con su respectivo cuadro de áreas.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

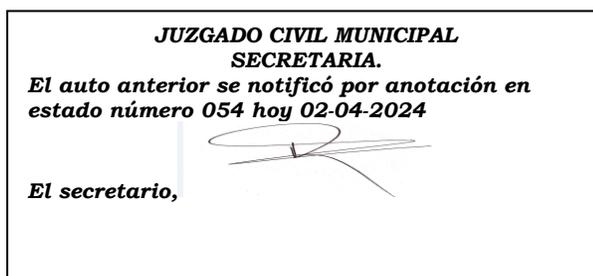
Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) SIRLEY JOHANNA BELTRÁN MUÑOZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2af89a8c4d28be5f865e1f923bc5070a0475aacf60891a2c478614d3145a**

Documento generado en 01/04/2024 06:27:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>